



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11867.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cargo facturado tras la baja y del que no fue informada cuando solicitó información antes de cambiar de operador, habiéndole informado la empresa de otros cargos que sí abonó. Solicita la anulación del cargo por importe de 115,99 €, del que no fue informada y que si hubiera conocido no hubiera solicitado la portabilidad.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla los cargos facturados como consecuencia de la portabilidad de las líneas, y formula reconvención sobre la deuda por importe de 115,99 €, correspondiente a la factura de fecha 13 de octubre de 2021.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando su **reclamación** puesto que el comercial que le atendió en ningún momento le informó del importe adicional reclamado. Solicita que anulen el recibo de 115,99 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de julio de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante adeuda 10,74 € de la factura de 13 de octubre de 2021, deuda sobre la que formula reconvención.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que finalmente la deuda se ha reducido a la cantidad de 10,74 €, que ha abonado, quedando saldada la deuda. Adjunta justificante bancario de pago de fecha 4 de agosto de 2022.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes. La empresa reclamada ha reducido la deuda a la cantidad de 10,74 €, la parte reclamante ha manifestado su conformidad y ha acreditado su abono.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.